

## RESOLUCIÓN NÚMERO 190 - 2016

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, contra la Resolución de fecha dieciocho (18) de enero de dos dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social, delegando el Poder con que actúa en el Abogado **José Wilson Cárcamo Sánchez**, en el reclamo de indemnización por enfermedad profesional ocurrida al señor **Jorge Eliccer Gaitán**.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente administrativo, que fueron notificados personalmente el Abogado **José Wilson Cárcamo Sánchez**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** y el señor **Jorge Eliccer Gaitán**, en su condición de reclamante de la Resolución de fecha dieciocho (18) de enero de dos dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Previsión Social, mediante auto de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), tuvo por presentado en tiempo y forma Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión, mismas que se remitieron en fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, delegando Poder en el Abogado **José Wilson Cárcamo Sánchez**, quien actuará con las mismas facultades a él conferidas, ordenándose dar el traslado del mismo por el término de seis (6) días al señor **Jorge Eliccer Gaitán**, en su condición de reclamante para que expusiere cuanto estimare procedente.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado y en virtud que el señor **Jorge Eliccer Gaitán**, en su condición de reclamante, no contestó en tiempo y forma el traslado para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por el Asistente de la Secretaría General de este despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedido al señor **Jorge Eliccer Gaitán**, en su condición de reclamante y al Abogado **José Wilson Cárcamo Sánchez**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**,



## RESOLUCIÓN No. 150-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Sin Número interpuesto por el Abogado **ELIAS JOSE ROSALES CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Rigoberto Benítez Guerra**, Gerente General del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BENITEZ, S. DE R.L. DE C.V. (INCOBE)**, del domicilio de Minas San Andrés, La Unión, Departamento de Copan, contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en la que se impone la sanción pecuniaria por valor de **VEINTISEIS MIL LEMPTRAS (LPS. 26,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le hace saber a la Señora Denia Osorio, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BENITEZ, S. DE R.L. DE C.V. (INCOBE)**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **VEINTISEIS MIL LEMPTRAS (LPS. 26,000.00) EXACTOS**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedente, interpuesto por el Abogado **ELIAS JOSE ROSALES CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Rigoberto Benítez Guerra**, Gerente General del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BENITEZ, S. DE R.L. DE C.V. (INCOBE)**, en contra de la Resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ELIAS JOSE ROSALES CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Rigoberto Benítez Guerra**, Gerente General del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BENITEZ, S. DE R.L. DE C.V. (INCOBE)**, del domicilio de Minas San Andrés, La Unión, Departamento de Copan, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, admitió la solicitud de ampliación del periodo probatorio presentado por el Abogado **ELIAS JOSE ROSALES CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Rigoberto Benítez Guerra**, Gerente General del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BENITEZ, S. DE R.L. DE C.V. (INCOBE)**, constando que dicha solicitud se hizo antes de expirar el plazo original de diez días otorgado para la evacuación de pruebas, se concedió por esta única vez la ampliación solicitada por cinco días para la evacuación de las pruebas presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **ELIAS JOSE ROSALES CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Rigoberto Benítez Guerra**, Gerente General del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BENITEZ, S. DE R.L. DE C.V. (INCOBE)**, admitió el MEDIO DE PRUEBA INSPECCIÓN, para la evacuación de la referida probanza se libró atenta comunicación con las inserciones pertinentes a la Inspección Regional del Trabajo de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, a efecto de evacuar los hechos referidos por el peticionario.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días y la ampliación de cinco (5) días concedidos al Abogado **ELIAS JOSE ROSALES CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Rigoberto Benítez Guerra**, Gerente General del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BENITEZ, S. DE R.L. DE C.V. (INCOBE)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencias de fechas catorce de julio y dos de agosto de dos mil diecisiete, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen.



**CONSIDERANDO:** Que obra en el presente expediente el Dictamen Número USL 612-2017 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien fue del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación, en virtud de no haber presentado medios probatorios que desvirtuaran las infracciones contenidas en la Resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

**CONSIDERANDO:** Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

**CONSIDERANDO:** Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

**CONSIDERANDO:** Que los argumentos esgrimidos por el recurrente, no causan convicción suficiente para desvanecer las infracciones consignadas en la Resolución de merito, pues no aportó prueba alguna que acreditara fehacientemente la inexistencia de las infracciones consignadas en la resolución objeto de recurso, ya que a pesar de haber propuesto el medio probatorio de inspección no hizo las diligencias pertinentes para que los Inspectores de Trabajo realizaran la inspección solicitada.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo, **RESUELVE: UNICO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ELIAS JOSE ROSALES CALIX**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **Rigoberto Benítez Guerra**, Gerente General del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BENITEZ, S. DE R.L. DE C.V. (INCOBE)**, del domicilio de Minas San Andrés, La Unión, Departamento de Copan, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en la que se impone la sanción pecuniaria por valor de **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 26.000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias, en consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, manteniendo la plena validez del Acta de Inspección que originó las presentes diligencias. **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



  
Isabel Dolores Santos Parada  
SECRETARIA GENERAL



## Resolución Número 009-2018

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **JOSE WILSON CARCAMO SANCHEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, contra la Resolución Número 190-2016 emitida en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se Declara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en la que se declaró Con Lugar el Reclamo de Indemnización por Enfermedad Profesional acaecida al Señor **JORGE ELIECER GAITAN**, laborando para dicha Institución, obligando a la referida entidad a pagarle la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS. (Lps.336, 736.80)** en concepto de Indemnización.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, admitió el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **JOSE WILSON CARCAMO SANCHEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, dándose traslado del mismo al Señor **JORGE ELIECER GAITAN**, en su condición de reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, visto el informe rendido por la Secretaría General del Despacho y en virtud de que el Señor **Jorge Eliecer Gaitán**, en su condición de reclamante no contesto en tiempo y forma el traslado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de seis días para que contestara el recurso de reposición, ordenándose se continuara con el trámite legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no fue demostrado por el recurrente ni en sus alegatos, ni en sus consideraciones de derecho, ni aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de fundamento a la Resolución que se recurre.

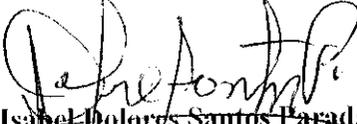
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **JOSE WILSON CARCAMO SANCHEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, contra la Resolución Número 190-2016 emitida con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por esta Secretaría de Estado.- **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho, y, **MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda certificación de la misma a las partes interesadas. Se emite esta resolución hasta la fecha debido al exceso de carga administrativa. **NOTIFIQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
Secretario De Estado En Los Despachos  
Trabajo Y Seguridad Social

  
  
**Isabel Dolores Santos Parada**  
Secretaria General



Recibido en la Secretaría General, en fecha once de octubre de dos mil diecisiete, siendo las diez con veinte minutos de la mañana.

  
Isabel Dolores Santos Parada  
SECRETARÍA GENERAL



## Resolución Número 141-2017

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, treinta de Octubre de dos mil diecisiete.

**VISTA:** La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica con orden de Ingreso Numero PJ-DGT-012-2017 del Sindicato en formación denominado **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los señores EUGENIO RODRIGUEZ OBANDO, MANUEL REYES DUBON, MARCOS SERGIO SABILLON PERDOMO, SANDRA ELIZABETH RIOS SOSA, VILMA SUYAPA AREVALO CRUZ MARIA ANGELICA TROCHEZ, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, quienes ostentan el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorera y Fiscal de la Junta Directiva provisional de la referida Federación en formación.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante la providencia respectiva la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e inscripción de la Personalidad Jurídica de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los señores EUGENIO RODRIGUEZ OBANDO, MANUEL REYES DUBON, MARCOS SERGIO SABILLON PERDOMO, SANDRA ELIZABETH RIOS SOSA, VILMA SUYAPA AREVALO CRUZ MARIA ANGELICA TROCHEZ, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la referida Federación en formación, en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada han identificado los siguientes extremos: **1)** Del análisis de los Estatutos aprobados por la asamblea, conforme a las exigencias que instituyen los artículos 478 y 544 del Código de Trabajo, aun cuando los dos ejemplares presentados carecen de la firma de Secretario correspondiente, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, las leyes y el Código de Trabajo. **2)** Además no se presentó el Acta de Asamblea de cada Organización Fundadora, en la cual se delegó a sus representantes para suscribir el Acta de Fundación de la Federación, la que debe indicar expresamente la facultad que dio cada Asamblea de cada sindicato a los asistentes a la Asamblea de Constitución de la Federación. Finalmente, se verifico que la solicitud cumple con el resto de los requisitos que impone el Código de Trabajo, especialmente los relacionados con las condiciones que deben acreditar los miembros de la Junta Directiva Provisional.

**CONSIDERANDO (2):** Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a lo prescrito en el artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la República; 483, 484, 537, 538, 539, 540, 541, 542, y 591 Numeral 9) del Código del Trabajo; 36 Numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) /[info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



Pública y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento de los señores EUGENIO RODRIGUEZ OBANDO, y SANDRA ELIZABETH RIOS SOSA, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, que previo a emitir Resolución declarando con lugar la solicitud de inscripción y reconocimiento de una Personería Jurídica de la referida Federación en formación, es imprescindible se proceda a subsanar lo indicado en el numeral 2 del Considerando (1) que precede. **SEGUNDO:** Conceder los peticionarios en la condición en que actúa, el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán las diligencias a la Dirección General del Trabajo. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo



SECRETARIO DE ESTADO EN LOS *EXP: APJ-DET-012-2017*  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
Isabel Dolores Santos Parada



SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144 - 2017**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por el abogado **Raúl Manuel Ávila Álvarez**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Ivis Valdez Varela**, como Presidente electo del Comité Ejecutivo de la **Asociación Nacional de Campesinos Hondureños (ANACH)**, contra la Resolución No. 072-2017 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emitida por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario recurre en Recurso de Reposición por considerar que la Resolución No. 072-2017, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), contiene la decisión sobre dos expedientes acumulados oficiosamente de manera inadecuada, en virtud que según su criterio uno contiene una Junta Directiva espuria o ilegal ya que los miembros que conforman la misma no son miembros de la Asociación que él representa, por lo que se debió tramitar por separado.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente en su escrito no expresa agravios, ni aporta argumentación legal, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirvan de fundamento al fondo de la Resolución recurrida, limitándose solamente a exteriorizar sobre al procedimiento realizado por esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de Reposición es un medio de impugnación por medio del cual la autoridad que resolvió una petición, considere la misma para revocar o reformar la decisión, siempre y cuando exista una infracción legal que le motive a realizarlo.

**CONSIDERANDO:** Que tanto el Derecho Internacional como la Constitución de la República reconocen el derecho de petición a la defensa y el debido proceso, siendo esto en su orden el derecho que tiene una persona natural o jurídica para comparecer ante la autoridad a presentar peticiones y obtener respuestas de la misma, así como la posibilidad de que esta comparecencia tenga plenas garantías de igualdad e independencia para ser oída en un procedimiento, reconociendo entre ellas un debido proceso, consistiendo este último en las normas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo, otorgándole la oportunidad a las personas naturales o jurídicas de ser oído y hacer valer sus pretensiones, todo esto subordinado a las leyes procesales vigentes, siendo en el caso de autos las normas establecidas en La Ley de procedimiento administrativo.

**CONIDERANDO:** Que si bien es cierto estos derechos están reconocidos en la Constitución de la República, los mismos se encuentran debidamente regulados por las normativas procesales la cual en el caso de mérito le otorga facultades a la administración para resolver y efectuar las consideraciones legales pertinentes, tal como esta Secretaría de Estado lo realizo mediante Resolución No. 072-2017, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), donde **RESUELVE:** Abstenerse de conocer el caso de Autos, en razón de no ser competente para resolver sobre el fondo de la cuestión pues se trata de un conflicto interno de la Asociación Nacional de Campesinos Hondureños (ANACH), siendo los órganos competentes para dirimir las controversias de tipo democrático en primera instancia, el Comité Ejecutivo Nacional, como la máxima Autoridad de dicha Asociación y en segunda instancia en todo caso los Tribunales competentes pues para ello esta instituida la Jurisdicción del Trabajo, siendo una facultad privativa de los Tribunales de Justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado, correspondiéndoles a ellas la aplicación de las Leyes en casos concretos

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento administrativo 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION** interpuesto



por el Abogado **Raúl Manuel Ávila Álvarez**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Ivis Valdez Varela**, como Presidente electo del Comité Ejecutivo de la **Asociación Nacional de Campesinos Hondureños (ANACH)**, contra la Resolución No. 072-2017 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emitida por esta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA** que una vez firme esta Resolución se extienda a los interesados certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE**

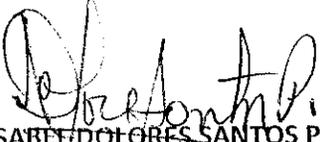


**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



**ISABEL DOLORES PARADA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Recibido en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) siendo las tres y treinta y un minutos (03:31 p.m.) de la tarde, escrito de Solicitud de Cambio de Denominación Social en el Reglamento Interno de Trabajo; Carta Poder a favor de la abogada Leonor Isabel Pineda Jarquin de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete debidamente Autenticada con Certificado de Autenticidad Serie "A" No. 1650876; fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 78 Autorizada por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera; Testimonio de Escritura Pública No. 226 Autorizada por el Notario Orlin Omar Irias Castro; Testimonio de Escritura Pública No. 41 Autorizada por el Notario Virgilio Umazor; fotocopia de RTN:06019998199226; fotocopia de Permiso de Operación de Negocios, emitido por la Alcaldía Municipal de Namasigüe; fotocopia de RTN:17091967000873; fotocopia de identidad del señor Fidencio Bonilla Carrasco debidamente autenticadas con Certificado de Autenticidad Serie "A" No. 1650877; y fotocopia de Certificación de Resolución de Aprobación de Reglamento Interno de Trabajo, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez.

  
Abog. **ISABEL DOLORES SANTOS PARADA**  
SECRETARIA GENERAL



**RESOLUCION No.001-2018**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de enero de dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución en la notificación de cambio de denominación social de la sociedad mercantil **CAMARONES DEL SUR, S. A DE C. V. (CAMARSUR S. A. DE C. V.)**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentada por la Abogada **LEONOR ISABEL PINEDA JARQUIN**, en su condición de Apoderada Legal de la referida sociedad, para los efectos legales correspondiente de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria de Estado, mediante resolución dictada en fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la sociedad mercantil **CAMARONES DEL SUR, S. DE R.L. (CAMASUR)**, la cual mediante Escritura Pública Número cuarenta y uno (41), autorizada en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, por el Abogado y Notario Virgilio Umazor, cambio su denominación social a **CAMARONES DEL SUR, S. DE R. L. DE C. V. (CAMARSUR)**, lo cual fue debidamente acreditado por la peticionaria mediante la documentación respectiva.

**CONSIDERANDO:** Que está obligado a tener un Reglamento Interno de Trabajo, todo patrono que ocupe más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales y más de diez en empresas industriales.

**CONSIDERANDO:** Que los Reglamentos de Trabajo, así como sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

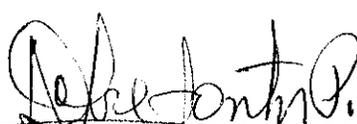
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 87, 88, 89, 92, 93 y 94 del Código del Trabajo, 36, numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO.** Tener por notificado el cambio de denominación social de la Sociedad Mercantil, **CAMARONES DEL SUR, S. DE R. L. (CAMASUR)**, a **CAMARONES DEL SUR, S. A. DE C. V. (CAMARSUR)**, presentada por la Abogada **LEONOR ISABEL**



**PINEDA JARQUIN**, en su condición de Apoderada Legal de la referida Sociedad Mercantil, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por esta Secretaría de Estado, mediante Resolución dictada en fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez. **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Trabajo proceda a hacer la anotación marginal respectiva en el registro del Reglamento Interno de Trabajo de la sociedad Mercantil **CAMARONES DEL SUR, S. DE R. L. (CAMASUR)**. **TERCERO:** Que la Secretaría General una vez firme la presente Resolución proceda a extender la correspondiente transcripción de estilo al interesado. **CUARTO.** Remitir las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo.

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

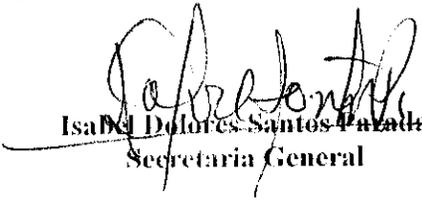
  
*exp: #09*

  
**ISABEL DOLORES SANTOS PARADA**  
SECRETARIA GENERAL



RQ

Recibido en Secretaría General en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las dos con cincuenta y tres minutos de la tarde.

  
Isabel Dolores Santos Parada  
Secretaria General



### Resolución No.003-2018

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE FRANCISCO ALONZO JUANEZ**, empleado de esta Secretaría de Estado, contra la Resolución Número 111-2017 emitida con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se declaró Sin Lugar el Reclamo Administrativo de Asignación de una Plaza de Trabajo por Reclasificación de Puesto.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente interpuso el recurso de reposición dentro del término que establece la Ley.

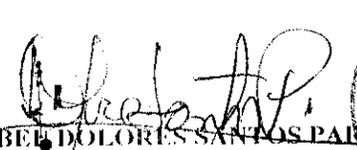
**CONSIDERANDO:** Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente en su escrito no expresa agravios ni aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho valor superior a los que sirven de fundamento a la Resolución que se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **sin lugar** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el Abogado **KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE FRANCISCO ALONZO JUANEZ**, contra la Resolución Número 111-2017 emitida con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete por esta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda certificación de la misma a la parte interesada. **NOTIFIQUESE.**

  
CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



  
ISABEL DOLORÉS SANTOS PARADA  
SECRETARIA GENERAL



## RESOLUCION NUMERO 082-2017

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente número 79537 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Santos Gabino Carvajal**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **AMERICAN PACIFIC HONDURAS S.A. DE C.V. (AMPAC)**, contra la Resolución de fecha tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10,000.00), por infracciones a la Ley Laboral consistentes en no cancelar de forma completa el Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes en Concepto de Compensación Social, consignadas en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente administrativo que en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), fue notificado personalmente de la Resolución de fecha tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017), el señor **Alberto Ernesto Ponce Sierke**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil: **AMERICAN PACIFIC HONDURAS S.A. DE C.V. (AMPAC)**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Inspección General del Trabajo tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Santos Gabino Carvajal**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **AMERICAN PACIFIC HONDURAS S.A. DE C.V. (AMPAC)**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a esta Secretaría para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la providencia de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Santos Gabino Carvajal**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **AMERICAN PACIFIC HONDURAS S.A. DE C.V. (AMPAC)**, ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a los señores **Otilio Varela, Melvin A. Sevilla y Nelson O. Hernández**, en su condición de Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS (SITRAPACIH)**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de seis (6) días concedidos a los señores **Otilio Varela, Melvin A. Sevilla y Nelson O. Hernández**, en su condición de Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS (SITRAPACIH)**, ordenando en el mismo auto la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas, ordenando pasaren las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales emite Dictamen número 244/DSL/2017 de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), donde es del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código, sus Reglamentos Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

**CONSIDERANDO:** Que está establecido en la Ley el pago del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de compensación social, el que se pagara en el mes de junio de cada año en la misma modalidad en que lo es el Décimo Tercer mes en concepto de aguinaldo.

**CONSIDERANDO:** Que es un derecho de los trabajadores el pago del Décimo Tercer mes en concepto de aguinaldo, el que se pagara en el mes de diciembre de cada año y será del cien por ciento si el trabajador cumple doce meses de servicios con el mismo patrono, o a la proporción del mismo si no se hubiere ajustado dicho, calculando con el promedio de salarios en el año en que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que las notificaciones defectuosas, según nuestra legislación, surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el notificado o se interponga el recurso procedente.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario para eludir el riesgo de una resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados, en el presente caso de autos el recurrente no hizo uso del término probatorio decretado en las presentes diligencias para que propusiera y evacuaran a los medios de prueba pertinentes a fin desvanecer las infracciones a la Ley Laboral a que se refiere la resolución recurrida.

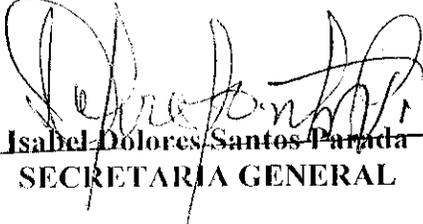
**CONSIDERANDO:** Que del análisis de las presentes diligencias ésta Secretaría de Estado, concluye que obra en el presente expediente información documental proporcionada por la Empresa American Pacific Honduras, S.A. de C.V. AMPAC a los Inspectores de Trabajo actuantes, cómo ser planillas de pago mensuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, en las cuales se contemplan conceptos que conforman el salario mensual de los trabajadores de la referida empresa, información que sirvió de base para que los Inspectores

de Trabajo, después de su revisión y análisis realizaran los cálculos respectivos y determinaran de conformidad con la Ley los reajustes al Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de Salario consignados en la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la Republica, 1, 2, 4, 5, 619, 620 621, 622, 623, 624, del Código de Trabajo. Artículos 12 de la Ley del Séptimo día y Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo, 6 del Decreto 112 y el Reglamento del Décimo Cuarto Mes en Concepto de Compensación Social, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24,25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **SANTOS GABINO CARVAJAL**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **AMERICAN PACIFIC HONDURAS S.A. DE C.V. (AMPAC)**, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017), donde se impone sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10,000.00)**, a dicha sociedad mercantil por infracciones a la Ley Laboral consignada en el Acta Inspección que dio origen a las presentes diligencias; **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho ; en consecuencia, mantener la plena validez del Acta de Inspección de fecha 20 de abril de 2016, que originó las presentes diligencias **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
EX-7/79537

  
**Isabel Dolores Santos Parada**  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 115-2017

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, contra la Resolución de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5.000.00)**, por infracciones a la Ley Laboral.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le hace saber al Licenciado Horacio Baquedano, en su carácter de Apoderado Legal del Centro Universitario del Litoral Pacífico (CURLP) la imposición de la sanción pecuniaria por el valor **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5.000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedente, interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, en contra de la Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ordenando se pasaren las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emitiera el Dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitió Dictamen número DSL/319/2017, donde es del criterio que se declare **EN SUSPENSO** el trámite del presente expediente y resolver sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, en virtud de estar acreditado en Autos mediante Certificación de Defunción (folio 44) el fallecimiento del reclamante Señor **HECTOR ORLANDO MARTINEZ MOTIÑO**.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 130 Y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el

Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone la sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5.000.00)**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias. **SEGUNDO:** Eximir a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)** de la multa interpuesta al referido Centro de Trabajo por parte de la Inspección General del Trabajo. **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Eraso  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DEPARTAMENTO DE  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIO DE ESTADO  
TEGUCIGALPA, M.D.C.  
HONDURAS, C.A.

Exp. #172606

  
Isabel Dolores Santos Parada  
SECRETARIA GENERAL

  
SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
TEGUCIGALPA, M.D.C.  
HONDURAS, C.A.